

CONSTESTACION DE LA DEMANDA: Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Accionante: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA Accionado: FABIO ORLANDO TOLEDO QUIÑONES Y OTRO. Radicación: 41001418900420200068300

fabio toledo <fabiotqui@yahoo.es>

Vie 26/11/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, 26 de noviembre de 2021

Juez:

CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA

E- mail: cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Accionante: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA

Accionado: FABIO ORLANDO TOLEDO QUIÑONES Y OTRO.

Radicación: 41001418900420200068300

FABIO ORLANDO TOLEDO QUIÑONES, actuando en nombre propio, me permito dar contestación a la acción de la referencia, en los siguientes términos;

HECHOS

AL HECHO PRIMERO: cierto.

AL HECHO SEGUNDO: cierto

AL HECHO TERCERO: no es cierto, toda vez que el negocio jurídico se dio mediando una relación laboral desde abril 25 de 2005, y se autorizaba como política de beneficio laboral sin intereses para los empleados de la entidad, conforme al manual de crédito y cartera de la época.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, toda vez que se dio de forma verbal una autorización de no pago de la obligación al momento de la renuncia al empleo, quedando en suspenso su cobro, lo cual se puede evidenciar pues al momento de la terminación y pago de la liquidación laboral no refleja el cobro automático y directo en la misma, como si se hacía en la nómina quincenal donde se ve reflejado el pago autorizado por libranza, quedando legalmente facultado el acreedor a realizar su cobro en cualquier pago de nómina incluido el último pago la liquidación laboral por renuncia dada el día 15 de noviembre de 2018; notándose esto de forma indiciaria.

AL HECHO QUINTO: no es cierto, como ya se explicó en el acápite anterior, no se pactaron intereses.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, toda vez que la relación laboral existió hasta el 15 de noviembre de 2018 y a esa fecha se hicieron dos liquidaciones; la primera, correspondiente a la nómina de la primera quincena de noviembre de 2018, donde si se descontó la cuota de amortización referente a ese pago y como se hizo desde el inicio del préstamo, e igualmente en mas de seis (6) préstamos anteriores; segundo, luego de lo anterior, se realiza y paga la liquidación del contrato laboral indefinido que terminó y ya se mencionó renglones atrás.

AL HECHO SEPTIMO: cierto es: en lo claro y expreso; pero discutible en lo de exigible, por lo antes referido.

I. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

Pese a lo antes mencionado, puedo decir que siendo un ciudadano que respeta el orden y la justicia, reconozco la obligación, pero era necesario aclarar lo expresado en la hechos de la demanda; así las cosas señor juez, paso a manifestar que para el día 08 de septiembre de 2021 en horas de la tarde y con el ánimo de dar finiquito a esta acción y extinguir la obligación contenida en el pagaré; se llegó a un acuerdo de pago con el apoderado accionante, en el cual quedaría cubierta la obligación y los honorarios del accionante, con los siguiente pagos; primero, con los descuentos de nómina que me han realizado y transferido a órdenes del juzgado desde el mes de enero de 2021 hasta agosto de 2021 que en acumulado suman: **TRES MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.060.430)** (que se encuentran a disposición del juzgado) ; y segundo, con un pago en efectivo a la cuenta bancaria del demandante por la suma **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$6.720.540)** realizado el día 09 de septiembre de

2021. para un total de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$9.780.970)** el cual se adjunta. Es de aclarar que una vez lo anterior se solicita al juzgado el levantamiento de medidas cautelares, lo cual por su demora ocasionó que se siguiera descontando de nómina durante los meses de septiembre a la fecha, y transfiriendo a ordenes del juzgado, con lo cual he sido perjudicado.

II. PRETENSIONES

Que se dé por terminado el proceso que nos convoca.

Que le sea entregados al demandante lo descontado de nómina hasta el mes de agosto de 2021 con ocasión de las medidas cautelares por la suma de **TRES MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.060.430)**.

Que me sean reintegrados los valores descontados y transferidos a ordenes del juzgado con ocasión de descuento de nómina por medida cautelar, una vez superada la suma de **TRES MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.060.430)**.

III. EXEPCIONES FRENTE A LA ACCIÓN

Como excepciones a las pretensiones del accionante propongo la de pago total de la obligación.

IV. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

1. Los descuentos de nómina desde enero 2021 hasta agosto 2021 y que fueron consignados a órdenes del juzgado (reposan en el proceso).
2. Documento digital adjunto de consignación bancaria en efectivo a la cuenta corriente No.45587248277 Bancolombia a nombre de Fundación del Alto Magdalena el día 09/09/2021.

V. ANEXOS

Copia de la respuesta dada, respecto de solicitud y soporte de envió de las mismas.

VI. NOTIFICACIONES

1. El Accionado:

Correo electrónico: fabiotqui@yahoo.es

2. El Accionante:

Correo electrónico: gevarmen@hotmail.com

Cortésmente;

FABIO ORLANDO TOLEDO QUIÑONES

C.C. 7.700.017